

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No. SMV - 29 - 24**  
**(de 22 de enero de 2024)**

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al periodo concluido el 30 de septiembre de 2023 a través de la plataforma SERI, venció el 30 de noviembre de 2023;

Que el 30 de noviembre de 2023, el emisor **BG Metal Trade, Inc.**, presentó a través de la plataforma SERI, el Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al periodo concluido el 30 de septiembre de 2023;

Que el 12 de diciembre de 2023, mediante el correo electrónico de la cuenta hcubilla@latinexgroup.com, recibido en la Superintendencia del Mercado de Valores a través del correo lmarquez@supervalores.gob.pa, se comunica que el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo concluido al 30 de septiembre de 2023, por parte del emisor **BG Metal Trade, Inc.**, se encontraba incompleto ya que el emisor publicó únicamente los estados financieros y la certificación del fiduciario;

Que el 19 de diciembre de 2023, la Dirección de Emisores remite correo electrónico al emisor **BG Metal Trade, Inc.**, indicándole, lo siguiente:

*“ 1. Informe de Actualización Trimestral (IN-T) al 30 de junio y 30 de septiembre de 2023:*

2024

*El contenido del Informe de Actualización Trimestral se encuentra incompleto, el mismo debe cumplir con lo establecido en el literal a del artículo 3 del acuerdo 8-2000, el cual establece que el IN-T debe contener:*

*“a. Un resumen de los aspectos de importancia del trimestre, según lo establecido en la sección de Análisis de los Resultados Financieros y Operativos a que se refiere la Sección VIII. Del Artículo 7 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010. Adicionalmente el emisor deberá reportar cualquier hecho o cambios de importancia que hayan ocurrido durante el periodo que se reporta (a manera de ejemplo pero no exclusivamente: cambios en el personal ejecutivo, gerencial, asesor o de auditoría; modificaciones al Pacto Social o los estatutos; cambios en la estructura organizativa, accionistas controlantes; apertura de nuevos establecimientos, etc.)”*

*Agradecemos atender las observaciones realizadas, una vez tenga las correcciones a razón de nuestras observaciones se hace necesario solicitar mediante correo electrónico dar de baja al IN-T, al periodo correspondiente a junio y septiembre 2023 remitidos mediante (SERI). Después de la evaluación se les indicará una vez puedan proceder con el envío de este ya corregido, para esto se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de recibido el presente correo electrónico.*

*...” (Sic-Válido para todo el texto)*

Que, en seguimiento al correo anterior, la Dirección de Emisores realizó comunicación al emisor **BG Metal Trade, Inc.**, el 26 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico el cual se transcribe a continuación:

“...

*El motivo del presente correo es remitirle la siguiente observación en concordancia al correo de observaciones que antecede sobre el IN-T al 30 de junio y 30 de septiembre de 2023:*

*El informe de revisión efectuado por la firma BDO al 30 de junio de 2023 fue enviando como información compilada, aunado a los estados financieros, en ese sentido los mismos deben ser corregidos conforme lo establecido en el artículo 1, artículo 2 literal d y 4 del acuerdo 8-2000.*

*La documentación presentada no cuenta con informe de revisión por parte del contador público autorizado, conforme lo establecido en el artículo 4 del acuerdo 8-2000.*

*Conforme lo anterior se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de recibido el presente correo electrónico.*

*...” (Sic-Válido para todo el texto)*

Que mediante correo electrónico del 4 de enero de 2024, la Dirección de Emisores, remite correo electrónico al emisor, del tenor siguiente:

“...

*En seguimiento al correo que antecede y en adición, es importante mencionar que los estados financieros forman parte del Informe de Actualización Trimestral y Anual en el caso que corresponda, en ese sentido, se encuentran incompletos, por lo que al momento de cumplir con las observaciones indicadas y una vez reenviando por corrección el IN-T mediante la plataforma SERI, el mismo se tomara como fecha de entrega.*

*El 30 de noviembre de 2023, venció el término para la entrega del Informe de Actualización Trimestral (IN-T), correspondiente al periodo concluido el 30 de septiembre de 2023 a través de la plataforma SERI.*

*Al revisar el cumplimiento de la entrega de dichos reportes consta que el emisor a la fecha no ha realizado la presentación completa de estos reportes.*

*Por lo anterior y en base a lo establecido el Acuerdo 8-2005 y el Decreto Ejecutivo 126 de 16 de marzo de 2017, agradecemos remitir por esta vía en un término no mayor a tres (3) días hábiles las explicaciones por la mora en la entrega del Informe de Actualización Trimestral al 30 de septiembre de 2023.*

*Para efectos de respuesta sobre sus explicaciones se encuentra en copia la Licenciada Olga Arosemena.*

*...”*

Que el 10 de enero de 2024, el emisor remite correo electrónico, explicando lo siguiente:

*“Estando en términos para responder el correo que antecede, quiero aclarar que yo entré a trabajar en esta empresa a partir de la segunda mitad de octubre de 2023 y no tuve responsabilidad de los reportes interinos de septiembre de 2023,*

2024

*pero cuando entré a revisar lo que se había realizado en materia de cumplimiento normativo hacia la SMV y otras instituciones, me di cuenta que a pesar de haber gastado mucho dinero en asesores como abogados, contadores y supuestos expertos de cumplimiento, esta empresa no recibió la mejor asesoría y cayeron por desconocimiento e inexperiencia en situaciones como esta de los informes IN-T que hasta la fecha todos pensaban se habían entregado en debida forma y de manera oportuna.*

*La verdad no tenemos más excusa que decir la verdad y es que por ser nuevos en el tema de emisores de valores y contar con gente ineficiente e inexperta, que no fueron conscientes de las responsabilidades que tenían frente ante el ingreso al mercado de valores, resaltando que de buena fe los accionistas confiaron en que todo lo que hacían sus empleados y contratistas estaba bien, porque repito que se pagaron servicios legales, contables y profesionales para esto, la empresa se ha visto afectada por estas observaciones que ustedes nos hacen y de paso la Junta Directiva ha rechazado de plano esta situación e internamente tendrá las debidas consecuencias, porque es inexplicable que con tanta gente contratada para hacer su trabajo, tengamos que ser sancionados por negligencia de los mismos.*

*De mi parte y ahora como responsable de los reportes, me comprometo a tener la debida diligencia y cuidado para que esto no se repita en la medida de mis posibilidades y pedimos a ustedes que tengan consideración con nosotros por esta situación, que de mi parte y de parte de la Junta Directiva nos tomó por sorpresa, porque todos estábamos seguros que los reportes se habían presentado bien.*

*...” (Sic-Válido para todo el texto)*

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **BG Metal Trade, Inc.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que el emisor **BG Metal Trade, Inc.**, presentó el Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al periodo concluido el 30 de septiembre de 2023, el 5 de enero de 2024, acumulando de este modo, veintidós (22) días hábiles en la presentación completa del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo concluido el 30 de septiembre de 2023, desde la fecha límite de entrega que fue el 30 de noviembre de 2023, toda vez que no puede considerarse como cumplida la obligación del regulado en cuanto a la presentación del Informe en cuestión en la fecha de presentación original;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único:** Imponer a **BG Metal Trade, Inc.**, sociedad con RUC 1969908-1-735173 DV 44, con multa de **Mil Ochocientos sesenta y cinco (B/1,800.00)**, por la mora de veintidós (22) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al periodo concluido el 30 de septiembre de 2023 a través de la plataforma SERI, venció el 30 de noviembre de 2023.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
Marie Lissa Aizpurúa  
Directora de Emisores, a.i.